

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Paesto de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.=6 id. 50 y 90 al año, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagará un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Setiembre.)

Despachos telegráficos recibidos en el día de ayer.

Vitoria 3, á las 12'15 minutos de la tarde.

Madrid, á las 11'4 minutos de la noche.

Los Diputados generales de las Provincias Vascongadas al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Diputados generales de las Provincias Vascongadas, reunidos en conferencia en esta ciudad, han acordado como el primero de sus deberes hacer público testimonio de su inquebrantable y acendrada adhesión y lealtad; y ruegan á V. E. el favor de que se sirva elevar á las gradas del Trono la respetuosa expresión de estos sentimientos.

El Diputado general de Guipúzcoa, Saturno de Arizamendi.

Los Diputados generales de Vizcaya, Francisco de Cereza, Manuel María de Gortazar.

El Diputado general de Álava, Ramon Ortes de Velasco.»

Jaca 3, á la una de la tarde.

Madrid 3, á las 8'9 minutos de la noche.

El General Delatre al Ministro de la Guerra:

«Acusada la facción Dorregaray, y encajonada en el estrecho desfiladero de Confranc, por efecto de la persecución activa que sufrió hasta la noche de ayer, y para no exponerse á quedar toda prisionera si esperaba ó contramarchaba, se ha internado en

Francia. Como V. E. comprende, no me daba esto derecho á violar el territorio de aquella nación, y tuve que suspender la persecución. Después de andar dos leguas por dentro de dicho territorio, con sus armas y bagajes, han vuelto luego á tomar los rebeldes la dirección de España, marchando por los puertos de Ansó hácia Navarra. Sobre este acontecimiento internacional he dispuesto instruir el oportuno expediente, que á la brevedad posible remitiré á V. E. para los efectos oportunos.»

Jaca 3, 7 noches.

Madrid 9'13 id.

General Delatre al Ministro de la Guerra:

«Tengo la satisfacción de participar á V. E. que si bien es cierto que parte de la facción ha vuelto á entrar en territorio español, otra parte considerable ha caído en poder de un destacamento francés que ha detenido 40 Jefes y oficiales, entre ellos un Jefe de brigada, y 150 individuos, 40 caballos y dos carros cargados de armas y efectos de guerra. Lo que tengo la honra de participarle, creyendo de justicia hacer presente á V. E. lo muy satisfecho que estoy del comportamiento del Brigadier Moreno, Gobernador de Jaca, que ha cumplido exactamente mis órdenes, situando fuerzas en puntos importantes, así como del Coronel de Carabineros Cabanna y Comandante Iglesias por su actividad. Creo también de mi deber recomendar á V. E. la brillante conducta de los Sres. Jefes, oficiales y tropa á mis órdenes, cuya abnegación ó imponderables sufrimientos han sido superiores á cuanto pueda decir, pues todo relato parecería inverosímil si refiriera la historia de los cinco días que con sus cinco noches han estado mis soldados en marcha continua desde Aren, atravesando, en medio de la más densa oscuridad, los barrancos más profundos y las más altas montañas de los más erizados puertos del Pirineo.»

Jaca 3, 8 noche.

Madrid 3, 10'15 id.

El General Delatre al Ministro de la Guerra:

«Habiendo dispuesto que el Capitán Cagigós con su compañía de voluntarios y otras fuerzas de esta columna fuese á practicar una operación importante al valle de Arán, mientras yo seguía la pista de Dorregaray, ha dado el resultado siguiente: sorprender y coger prisionero al Coronel Gobernador de Bielsa; apoderarse del Comandante militar de Arnies; batir y capturar los destacamentos carlistas de Bostos y Les, compuestos de un Capitán, dos sargentos y 100 individuos de tropa, después de un reñido combate, en el que los hicieron dos muertos y 40 heridos; sorprender la aduana del Portillon, cogiendo á un prisionero ó interceptando 20 individuos en Francia; perseguir hasta reparar la frontera los aduaneros del Puente del Rey, reanimando con estas operaciones el espíritu de aquel valle, que estaba agobiado con los vejámenes de los carlistas.

Recomiendo á V. E. el buen resultado de estas operaciones, debido al esfuerzo y actividad de las fuerzas de esta columna, cuyos hechos han producido un excelente efecto en el país, dando un duro escarmiento á los carlistas que me rodeaban por la parte alta de la montaña de Cataluña.»

CATALUÑA.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

Granollers 3, á las dos y 10 de la tarde.

«Acabo de llegar á esta población con las fuerzas y los prisioneros.»

El Gobernador militar de Lérida, en telegrama de ayer á la una y diez de la tarde, trasmite á este Ministerio el siguiente parte del Brigadier Casola:

«Sirvase comunicar por la vía más rápida lo siguiente:

Al emprender esta madrugada mi movimiento desde Calaf contra Cas-

tells, que se hallaba la noche anterior en Pinós, supe en el camino que este cabecilla había huido hácia Solsona; pero en cambio tuve conocimiento de la llegada á Ardebol de los cabecillas Gamundi, Palacios y Mirat, que con 3.000 hombres aragoneses y catalanes venían de Suria. Inmediatamente los atacaron mis tropas poniéndolos en vergonzosa huida, siendo perseguido el grupo principal cuatro horas más allá en dirección á Solsona, que fué su línea de retirada. El enemigo dejó en nuestro poder botiquines, armamentos y multitud de efectos, y vestuario y equipo, experimentando en las posiciones que intentó defender crecidas bajas, que sólo lo accidental del terreno pudo impedir cayeran en mi poder.»

Segun comunica el Cónsul de España en Perpiñan con fecha del 2, se le han presentado ocho carlistas acogidos á indulto, los cuales han sido trasladados á Certe.

También al General Loma se le ha presentado en Villana un sargento del escuadrón de Pelayo, con caballo, armamento y municiones.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegrama de anteaer, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Concordia sorprendió en la playa de Armeza, en la madrugada, un puesto enemigo, haciendo prisioneros un oficial y dos hombres, que envió á San Sebastian.

En la mar á bordo, de la fragata Vitoria, 2 de Setiembre de 1875.»

«Bombardado Elanchove con certeras punterías y destrozados consiguientes; Vitoria hostilizada por las baterías conocidas, que acallamos durante bastante tiempo; no hay bajas. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 2 de Setiembre de 1875.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Uno de los objetos que preferentemente debe llamar la atencion del Gobierno es sin duda el desarrollo de la riqueza pública, y la destruccion rápida y completa, en cuanto sea posible, de todos los obstáculos y plagas que la entorpecen ó aniquilan. Entre estos se presenta desgraciadamente con harta frecuencia la langosta, para cuya extincion se dictaron ya reglas en nuestras leyes recopiladas, y se han publicado despues instrucciones, aclaraciones y órdenes por los diversos Gobiernos que se han sucedido en la direccion de los intereses generales del Reino.

Grandes han sido tambien los sacrificios de todo género que el actual ha hecho para combatir tan terrible plaga desde que hace pocos meses se presentó en fértiles comarcas, destruyendo las cosechas que presentan abundante recompensa á los afanos del labrador. Cuantos medios aconsejaba la ciencia se han puesto en práctica, y cuantos recursos ha podido suministrar nuestro agobiado Tesoro se han facilitado á las provincias invadidas para remediar los males que lamentan. A pesar de eso, la langosta no se ha extinguido por completo, y son desgraciadamente bastantes los pueblos en cuyos términos ha quedado el gérmen de nuevas invasiones, sin que sea dado á la Administracion pública evitar por sí sola los resultados que se prevén en época no lejada. A impedirlos deben dirigirse, pues, todos los esfuerzos combinados, así de las Comisiones permanentes de las provincias invadidas y las limítrofes, como de los respectivos Ayuntamientos. Para ello es de precisa necesidad que V. S. y la Comision provincial de esa Diputacion hagan comprender á los Municipios que aun no están afeccionados por la experiencia toda la importancia que envuelve el cumplimiento de este servicio, que pueda librar de la miseria á los pueblos que representan, con grande honra de sus Autoridades locales, y que en el período actual es el en que mayores esfuerzos deben consagrar á combatir la terrible plaga que cubre los campos, si quieren evitar su reproducción en la primavera próxima.

Ninguno puede ser tan eficaz para ese objeto como el sistema, de las prestaciones personales que se emplean con éxito para otros servicios de utilidad pública; y si algunos Ayuntamientos interpretando de una manera poco conforme á su espíritu los artículos 60 y 74 de la ley municipal, tuvieren reparo en utilizar tan poderoso medio para combatir y extirpar la langosta, V. S. debe demostrarles que no hay obra de interés público más evidente que la de salvar de su completa ruina los caudales dedicados á la agricultura, base de nuestra mayor riqueza, y los granos y los caldos que dan vida á nuestros mercados y alimentos al

pueblo español sin distincion de clases. El Gobierno verá con gusto las gestiones que V. S. practique en este sentido, y recompensará en su día debidamente la cooperacion que le prestes en empresa tan útil como honrosa las Corporaciones municipales y provinciales, á las que tanto interesa.

De Real orden lo participo á V. S. para los efectos oportunos. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de....

Gobierno de provincia.

ORDEN PRELIMINAR.

Circular.—Núm. 37.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuacion se expresa el soldado cuyo nombre y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardas civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Leon 5 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

REGIMIENTO INFANTERIA DE AFRICA.

Soldado José Diaz y Diaz, hijo de

JUNTA DE CÁRCEL DE LEON Y SU PARTIDO.

AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 75.

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de este partido, por varios trimestres vencidos, y presupuesto adicional correspondientes á dicho año.

Ayuntamientos.	Trimestres.	Adicional.	Pesetas. Cs.
Carrocera.	"	"	073 "
Cimanes del Tejar.	"	"	106 "
Chozas de Abajo.	"	"	228 "
Cuadros.	"	"	150 "
Garrás.	"	"	230 "
Gradefes.	"	"	574 "
Mansilla Mayor.	"	"	175 "
Orzonilla.	4	297.60	194 491 60
Rioseco de Tapia.	1	86.70	107 193 70
Sariegos.	"	"	098 "
San Andrés del Rabanedo.	"	"	141 "
Santovenia de la Valdoncina.	"	"	115 "
Valdefresno.	"	"	238 "
Villaturiel.	"	"	255 "
Valverde del Camino.	"	"	135 "
Vegas del Condado.	"	"	290 "
Villadangos.	"	"	078 "
Villaquilambre.	2	240	213 453 "
Villasabariego.	"	"	279 "
Vega de Infanzones.	2	144	112 256 "
TOTAL.	"	"	4 554 30

Importa esta relacion de descubiertos la cantidad de cuatro mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas, treinta céntimos, como queda demostrado. Leon y Agosto 31 de 1875.—Luis Ibañez.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Urbano de las Cuevas, apoderado en esta ciudad de D. Leandro Lera, registrador de la mina de hierro y otros metales llamada Terrasians, sita en término de S. Martin de la Falamosa, Ayuntamiento de las

Antonio y de María, natural de Orzonaga, provincia de Leon, vecindado en su pueblo. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba lampiña, edad 22 años y 10 meses.

Circular.—Núm. 38.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, se hallan adeudando á la Junta de cárceles de esta capital las cantidades correspondientes á varios trimestres vencidos, y presupuesto adicional correspondiente al año económico de 1874-75, por lo que he resuelto excitarles por medio de la presente circular para que dentro del término de 4 dias verifiquen el pago de sus respectivas cuotas; apercibidos de que en otro caso les será exigida la responsabilidad consiguiente, conforme á las prescripciones de la vigente ley municipal, sin perjuicio de proceder por la vía de apremio á la exaccion de las cantidades adeudadas, para lo cual queda autorizada la expresada Junta de cárceles de esta capital.

Leon 6 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.—MINAS.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Valentín S. Joubertena, he tenido á bien admitirle las renuncias de las minas que á continuacion se expresan. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, declarando á la vez franco y registrable el terreno. Leon 30 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

Nombre de las minas.	Mineral.	Pueblo en que radican.	Ayuntamiento.	Paraja.	Número de pertenencias.
San Feliciano.	Plomo y otros.	San Miguel de Duestas.	Congosto.	Matá Corral.	12
Reja Encuentro.	Cobre y otros.	Sto. Tomás de las Ollas.	Ponferrada.	Las Fraguas.	15
Trinidad.	Id. id.	Ponferrada.	Idem.	Pajaruel.	12

MINAS.

DON FRANCISCO DE ECHANOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Vicente Miranda Tascon, vecino da Orzonaga, residente en el mismo, de edad de 32 años, profesion labrador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de la fecha, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias de la mina de carbon llamada Abundante, sita en término particular del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraga llamado tras los prados de Rudevalle, y linda á todos aires con terreno particular, hace la designacion de las citadas diez pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada en una heredad de Fulgencio Gonzalez, lindante al S. con otra de Pablo Diez, M. otra del citado Fulgencio y P. y N. otra de Faustino Gonzalez, desde dicha calicata se medirán al N. 400 metros, fijándose la 1.ª estaca, de esta al E. 20 la 2.ª, de esta al M. 412 la 3.ª, de esta al P. 238 la 4.ª, y las intermedias necesarias desde aquel punto al N. 412 metros, y de este punto al E. 238, cerrándose el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que os

Omnias, paraje llamado el Teso de Vallin de Gaza, he tenido á bien admitir la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público Leon 6 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Setiembre de 1875.—
Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Leandro Lera y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, número 57, de edad de 44 años, profesión procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día dos del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo quince pertenencias de la mina de cobre llamada *No lo parecía*, sita en término realengo del pueblo de Nistal, Ayuntamiento de S. Justo de la Vega, paraje que llaman las Canteras, y linda á todos lados con terreno común, hace la designación de las citadas quince pertenencias de la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata distante unos 40 metros al E. de la vía férrea, desde cuyo punto se medirán en direccion 150° 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta á los 240° 400 metros la 2.ª, de esta á los 330° 300 la 3.ª, á los 60° 500 la 4.ª, á los 150° 300 metros la 5.ª, y á los 24° 100 la 1.ª, cerrándose el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Setiembre de 1875.—
Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. José Lorenzana, apoderado de D. Antonio Martínez y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, número 1.º, de edad de 47 años, profesión comerciante, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día dos del mes de la fecha, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de hierro llamada *Laboriosa*, sita en término común del pueblo de Valle, Ayuntamiento de Vegacervera, paraje llamado los Lamargones, y linda S. las Quebrañas ó río del pueblo, N. boca de duernas y peñas blancas, y al O. E. terreno común, hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por

punto de partida una calicata que hay en el sitio de los Lamargones, desde donde se medirán 100 metros al N., 100 al S., 300 al E. y 300 al O., y levantando perpendiculares se cierra el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Setiembre de 1875.—
Francisco de Echánove.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Setien del día 12 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesión á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Valles, Aramburu y Fernandez Florez, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Seguidamente tuvo lugar el acto de vista pública de los recursos de alzada contra acuerdos de los Ayuntamientos, á cuyos interesados se habia citado para este día.

Quedó enterada la Comisión del regreso del auxiliar Sr. Bravo, y peon caminero que le acompañó á las obras del puente de Palazuelo de Boñar.

Resultando que el hospiciado Santiago Murciego Rodriguez, pasa de los veinte años de edad, se acordó no haber lugar á rehabilitar á su madre Lorenza Rodriguez en el percibo de la pensión que disfrutaba, toda vez que su hijo, sean cualesquiera las condiciones con que fué admitido en el establecimiento, ha debido ser emancipado, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento, quando á la interesada el derecho de solicitar la admision de su hijo en el Asilo de Mendicidad si reúne las condiciones de inutilidad que alega.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Maria Cachon Pereda, Bernarda Abril, Agustín Holgado y otros vecinos de Campa de Villavidel, contra el acuerdo del Ayuntamiento, desestimando la reclamacion que lo dirigieron pidiendo la nulidad del repartimiento hecho para pagar el foro que gravita sobre el pueblo y perciben los herederos de D. Joaquín Alvarez Quinones:

Considerando que el asunto á que se trata es completamente ageno á la administracion municipal, siendo su carácter esencial el de una cuestion entre particulares, sobre la que la Comisión no es competente para resolver, quedó acordado no haber lugar á

conocer la reclamacion, pudiendo los interesados usar del derecho de que se crean asistidos, donde viera convenirles.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Casado, vecino de Valencia de D. Juan, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Castrofuerte, ordenándole que deje expedido el albanal de una casa que en el caso de dicho pueblo tiene destinada á la labranza, el cual ha cegado el recurrente abriendo otro de mayores dimensiones:

Resultando que el albanal cegado por el apelante existió desde tiempo inmemorial en la casa para dar salida por la calle pública á las aguas pluviales de las casas de otros vecinos:

Resultando que con tal motivo, al cambiar aquella, ha perjudicado la vía pública exponiendo al riesgo de una inundacion en épocas de lluvias ó tormentas:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el prt. 67 de la ley municipal, es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el arreglo de la vía pública, la comodidad á higiene del vecindario y la seguridad de las personas y propiedades:

Considerando que los acuerdos de las corporaciones populares en asuntos de su competencia no pueden ser revocados á no existir infraccion legal; y

Considerando que al dictar el Ayuntamiento de Castrofuerte su acuerdo de 13 de Mayo último, ha obrado dentro del círculo de las atribuciones que lo concede el citado art. 67 de la ley orgánica, quedó acordado no haber lugar á revocar el acuerdo contra el que reclama D. Joaquín Casado, sin perjuicio de que si este se cree perjudicado en sus derechos civiles, pueda utilizar el recurso establecido en el art. 162 de la ley citada.

Para resolver lo que proceda en el recurso promovido por D. Manuel García Arías, vecino de Carbajal de la Legua, contra el acuerdo del Ayuntamiento concedido á Bernabé García Gofino un pedazo de terreno en la calle pública, para edificar, quedó resuelto que á costa de este último se presente en el sitio de la cuestion el Director de Caminos, quien levantando el plano oportuno informará si el terreno que su casa se halla contiguo á la casa de Bernabé, si intercepta ó no algun servicio público, y si es el resultado de la alineacion, rectificación ó ensanche de algun edificio ó calle pública.

Quedó enterada la Comisión de haberse ejecutado el acuerdo de la misma referente á la visita de inspeccion que ha de girarse al Ayuntamiento de la Pola de Gordon.

Vista la comunicacion del Gobierno de provincia de 12 de Junio, transcribiendo la que le dirige el Subdelegado de Veterinaria del partido de la capital en reclamacion de los honorarios devengados en el reconocimiento de los terrenos invalidos por la langosta en el Ayuntamiento de Valde-

ras, en virtud de nombramiento verificado al efecto por el Gobierno de provincia y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Visto el diario de operaciones presentado por dicho sujeto, del que aparece que invirtió en la comision nueve dias, contando los de ida y vuelta:

Visto lo dispuesto en el art. 4.º y regla 3.ª del 7.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Considerando que una vez nombrado el reclamante delegado del Gobierno de provincia, como individuo de la Junta de Agricultura, no son aplicables al mismo para la percepcion de honorarios el reglamento de 19 de Mayo de 1864 y Real orden de 18 de Junio del 67, sino lo que se preceptúa en el de 25 de Setiembre del 63; la Comisión acordó que con cargo á los fondos facilitados para la extincion de la langosta, se satisfagan á D. Gregorio Nieto el importe de los honorarios devengados en los nueve dias que invirtió en la comision, que á diez pesetas diarias asciende á noventa pesetas.

Dado cuenta del recurso promovido por D. Gregorio Nieto, vecino de Leon, en alzada del acuerdo del Ayuntamiento del mismo nombre, negándose á declarar vacante la plaza de Inspector de carnes:

Resultando que el recurrente solicitó del Ayuntamiento que una vez terminada la obligacion que existe entre el municipio y el Inspector, procediese á anunciar la vacante con arreglo á las prescripciones legales:

Resultando que reclamado informe á la Comisión de policía, acordó el Ayuntamiento en 13 de Mayo desestimar la pretension del Sr. Nieto por merecer el Inspector la confianza del municipio:

Resultando que de este acuerdo recurrió el interesado en alzada á la Comisión provincial, la que dispuso citar las partes á vista pública, á cuyo acto no comparecieron, dándose aquella por celebrada:

Visto el informe de la Alcaldía, haciendo presente que el Inspector de carnes es veterinario de primera clase:

Vistos los artículos 73, 77, 161 y 164 de la ley municipal; la Real orden de 17 de Marzo de 1864 y la resolución de 12 de Julio de 1873:

Considerando que una vez provista la plaza en persona competente, no puede anularse el nombramiento por que se presente á solicitarla un profesor de más categoría;

Considerando que siendo atribucion exclusiva del Ayuntamiento el nombrar sus empleados y dependientes, y mereciendo su confianza el actual Inspector de carnes, veterinario de primera clase, de manera alguna puede obligarse á la corporacion á separarle de dicho cargo; y

Considerando que no habiéndose infringido por el Ayuntamiento la ley orgánica ó otras especiales en el asunto que motiva el presente recurso, carece de competencia la Comisión

provincial para dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el municipio; quedó resuelto que no há lugar á lo que se solicita por D. Gregorio Nieto.

Entrada la Comision del recurso promovido por la Junta administrativa de Villagaton contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo nombre autorizando á D. Fidel Alonso Gutierrez, Valentin Fernandez, Bartolomé Suarez y Ezequiel Magaz, para cercar unos prados que poseen en la vega; y

Resultando que en 27 de Enero último D. Fidel Alonso y consortes acudieron al Ayuntamiento en solicitud de que se les autorizase para cercar unas fincas situadas en la vega:

Resultando que una vez nombrada una comision que inspeccionase el terreno, el Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen de la misma, accedió á lo solicitado:

Resultando que de este acuerdo se alzó la Junta administrativa, la que en union con los dueños de las fincas, se les citó para vista pública:

Vistos los artículos 67 y 68 de la ley municipal; y

Considerando que no se halla dentro de las facultades de los Ayuntamientos el hacer concesiones para el cierre de las fincas de cualquier género; quedó resuelto revocar el acuerdo apelado, pudiendo así la Junta como los reclamantes hacer uso del derecho que crean corresponderles donde viene de convenirles.

No habiéndose cumplido por la mayor parte de los Ayuntamientos lo dispuesto en la circular de esta Comision de 7 de Junio último, respecto á la remision de los expedientes de prófugos, se acordó recordarlos por última vez al cumplimiento de este servicio, apercibiéndoles que en otro caso se adoptarán las medidas coercitivas para conseguirlo.

Hallándose varios Ayuntamientos en descubierta de la remision de las copias del presupuesto municipal corriente, se acordó reclamarlas por medio de circular inserta en el Boletín oficial, previniéndoles que de no remitirlas dentro del término de diez dias, se encomendará este servicio á costa de los morosos á los Secretarios más próximos que le hayau cumplimentado.

Capitanía general.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—Edicto.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administración militar se cita por medio del presente y término de treinta dias á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1875, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 23.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejér-

cito del Norte, apercibido que de no comparecer lo parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Vicuña.

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.—Seccion de Intervencion.—Es copia el Jefe Interventor, Ildefonso J. Hediger.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Seccion de propietarios.

RELACION de los sujetos que no se han presentado con las cartas de pago de la redencion de foros y censos que tienen hechas para el otorgamiento de las correspondientes escrituras, como está prevenido en órden de la Regencia de 29 de Abril de 1870, y que deben verificarlo en la Notaría del infrascripto, como Notario especial para dichos otorgamientos.

Pascual Chamorro, vecino de Villademor de la Vega.

José Fernandez, de id.
Fernando Chamorro de id.
Amaro Vazquez, de id.
Félix Gigante, de id.
José Fernandez, de id.
Cesáreo Villán, de id.
Vicente Lopez, de id.
Joaquina Fernandez Alonso, de id.
Pedro Casado, de id.
Gumersindo de la Fuente, de id.
Prudencio de la Fuente y Ramon Dominguez, de id.

Isidoro Valle, de id.
Felipo Vizán, de id.
Prudencio de la Fuente, de id.
Braulio Lopez, de id.
Santiago Garcia Lopez, de id.
Mariano Garcia Maroto, de id.
Silvestre Lopez, de id.
Félix Gigante, de id.
Miguel de Raza, de id.
Silvestre Lopez, de id.
Juan Antonio Castano, de id.
Marcelo y Angel Verdugo, José Garcia y Joaquin Gorgojo, de id.

Miguel de Raza, de id.
Mariano Garcia Maroto, de id.
Manuel Garcia Fernandez, de id.
Miguel de Raza, de id.
Juan Lopez Garcia y José Zoles, de id.

Miguel de Raza, de id.
Julian Posadilla, de id. heredero de D. Miguél.

Ciriaco Garzon, de id.
Santiago Cabrereros Perez, de id.
Silvestre Lopez, de id.
Amaro Vazquez, de id.
Lucia Martinez Saludes, de id.
Mariano Garcia Maroto, de id.
José Garcia, de id.
Francisca Ramas, viuda, de id.
Joaquin del Castillo, de id.
Manuel Lopez y Francisca Garcia, de idem.

José Amez, vecino de S. Millán de los Caballeros.

Gregorio Borbijo, de id.
Diego Morales Cabrereros, de id.
Juan Sanchez, de id.
Francisco Rodriguez, de Villademor de la Vega.

Prudencio de la Fuente, y Carlos Sardiño, de id.

José Gonzalez y Sabino Guadian, vecinos de Sta. Colomba de la Vega.

Santiago Lopez, Miguél Perez y otros, de idem.

Gaspar Cisneros, vecinos de Soto de la Vega.

Gregorio Gonzalez, de Sta. Colomba de la Vega.

Cayetano Gonzalez Matilla, de Laguna de Negrillos.

El mismo.

El mismo.

Pascual Alonso y otros, vecinos de Grajal de Rivera.

Angel Moran Martinez, vecino de Villarnera.

Pascual Martinez, de id.
El concejo de Villarnera.

Domingo Sevilla, vecino de Valde-sandinas.

Pablo Gonzalez, vecino de Santa Colomba de la Vega.

Juan Ferrer, vecino de S. Martín de la Isla.

Pablo Gonzalez y Manuel Miguelez, de Santa Colomba de la Vega.

Manuel Perez Ramos, vecino de Navianos.

Marcelo Añaba Bocan, vecino de La Bañeza.

Gregorio Gomez, vecino de Castrocalbon.

Valentin Alonso, vecino de La Bañeza.

Cipriano Garcia, vecino de Santa Colomba de la Vega.

Taño de Paz Mihalgo, vecino de Santa María del Páramo.

Andrés de Paz Jafez, de id.
Tomás y Tadeo de Paz, de id.

Angel Amez Paz, de id.
Silvestre Francisco, de id.

Andrés de las Vecillas, vecino de Ve-cilla de la Vega.

Antonio Matilla, de id.
Dionisio Fuentes, de id.

Marta Lopez, vecino de Posadilla de la Vega.

Mateo Santos y Blas Zapatoro, vecinos de Soto de la Vega.

Juan Mateos, vecino de Santibañez de la Isla.

José Seco, de id.
Pedro Santos Posada, vecino de Tor-al de Fondo.

Faustino de la Torre Guerra, vecino de Santa Colomba de la Vega.

José Fernandez Fuertes, vecino de Posadilla.

Felipo Santos Fernandez, vecino de La Bañeza.

El mismo.

Faustino Fernandez, vecino de Laguna de Negrillos.

Santiago Vivas, de id.
Santiago Lopez y Manuel Sanchez, de idem.

Ramon Sanchez y compañeros, de id.
Vicente y Francisco Aller, vecinos de Vilheba.

Justo Villanueva, de id.
Justo Campaño, de id.

Melchor Gonzalez, de id.
Leon 2 de Setiembre de 1875.—Pecho de la Cruz Mihalgo.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Izagre.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, y con las obligaciones que establecen los artículos 418 y 424 de la ley orgánica municipal vigente.

En su consecuencia, y para que la provision pueda hacerse conforme á las prescripciones de dicha ley, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que en el plazo improrrogable de 30 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen que se hallan adornados de las condiciones que exige para el desempeño del cargo indicado el artículo 116 de la ley citada.

Izagre 29 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Mariano Paniagua.

Juzgados.

D. Eugenio Canos Fernandez, Juez municipal del Ayuntamiento de Maraña.

Hace saber: que se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Las personas que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término no serán admitidas.

Juzgado municipal de Maraña veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Juez municipal, Eugenio Canos.

Juzgado municipal de Izagre.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los que deseen obtenerla, dirijirán en el plazo improrrogable de 15 dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus instancias á este Juzgado acompañadas de los documentos que acrediten que reúnen las condiciones exigidas para el desempeño de la misma, por los artículos 109 y 474 de la ley de organizacion del poder judicial, y que no estan comprendidas en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados en el artículo 110.

Izagre 29 de Agosto de 1875.—El Juez municipal, Bonifacio Paniagua.

Anuncios particulares.

El día 1.º del corriente desapareció del pueblo de Castromonte, provincia de Valladolid, una yegua negra, de GA 7 años, alzada 6 y media cuartas y dos dedos, alta, formas bien construidas, con la marca A en ambos nalgas, no poco sillona: caso de ser hallada, durán razon á su dueño Balthazor Hernandez Mozo, vecino de dicho pueblo.